ACUERDO No. CSJATA25-74
25 de abril de 2025

(Consejera Ponente : Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)
Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de 8 de abril de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el Dr. Juan Miguel Mercado Toledo, en su condición de Juez 1° Civil del Circuito de Sabanalarga, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional radicado bajo No. EXTCSJAT25-2234 del 2 de abril del presente año, mediante el cual expone en su escrito lo siguiente:

1. El despacho cuenta con una **carga procesal superior a 400 expedientes civiles (468 procesos según reporte estadístico público a fecha 30 de septiembre de 2024)**, muchos de los cuales fueron recibidos de manera **incompleta o desorganizada** durante la última medida de redistribución de procesos.

2. Adicionalmente, se presentaron inconsistencias en el traspaso de procesos laborales y penales a otros despachos, lo que generó errores en los registros estadísticos y dificultades para determinar la cifra real de procesos activos.
3. El día de ayer tuvimos reunión virtual con la persona encargada de brindarnos orientación en el Banco Agrario de Colombia, y se plantearon e identificaron problemas en la remisión de títulos a los diversos juzgados (los nuevos, laboral y los penales de circuito), la identificación de estos y se diseñó un plan de trabajo para poder cerrar o inhabilitar la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga dada la escisión de este y la creación del actual Juzgado 1 Civil del Circuito de Sabanalarga.
4. La actual planta de personal (1 secretario, 1 sustanciador, 1 escribiente y 1 notificador) no permite atender la carga laboral ordinaria y, al mismo tiempo, realizar una revisión exhaustiva de los expedientes.

5. **Existen aproximadamente 140 carpetas creadas en onedrive que no registran ningún archivo solo, memoriales o correos de impulso o copias de piezas procesales.**

2. **Objetivo del Cierre Temporal**:
   - **Identificar y catalogar el 100% de los procesos activos**, verificando su estado real, documentos faltantes y piezas procesales.
   - **Depurar las estadísticas oficiales** del despacho, corrigiendo errores derivados de la redistribución incompleta de procesos y del traspaso fallido de expedientes.
   - **Implementar correctamente el protocolo de expedientes judiciales,** que permita priorizar los casos más antiguos o con términos procesales críticos.

3. **Plan de Trabajo Durante el Cierre**:

- **Día 1**: Revisión física y digital de todos los expedientes para confirmar su estado actual y registrar faltantes.
- **Día 2**: Actualización de bases de datos, corrección de estadísticas y cruce de información con lo existente en el aplicativo onedrive.
- **Día 3**: Elaboración de informes detallados, priorización de casos urgentes y diseño de un cronograma de seguimiento post-cierre.

4. **Garantías de Continuidad del Servicio**:
   - Durante el cierre, se mantendrá atención de acciones constitucionales **en caso de que no se acceda a la suspensión transitoria de reparto de acciones constitucionales implícita,** asignando personal mínimo para estas labores.
   - Se comunicará a los usuarios, mediante edictos y el portal web de la Rama Judicial, las fechas del cierre y los canales habilitados para casos urgentes.

5. **Beneficios Esperados**:
   - **Precisión en la información estadística**: Fundamental para la toma de decisiones y la asignación de recursos por parte del Consejo Seccional. Posteriormente se solicitará la corrección de las estadísticas reportadas.

- **Cumplimiento de plazos procesales**: Evitará prescripciones, nulidades o quejas, vigilancias y/o acciones de tutelas por retrasos injustificados.
- **Optimización del servicio**: Esta depuración respaldará futuras solicitudes de ampliación de personal, como la creación de un nuevo cargo de sustanciador o escribiente, previamente justificada ante esta entidad y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia el día 2/4/2025.

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2.0025, estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

CONSIDERANDO

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos

Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que las circunstancias narradas por el juez, en las que se indica que se requiere revisar expedientes físicos, carpetas digitales, verificar inventario, revisión de casos para su priorización, corrección estadística, por lo que se considera procedente por necesidad del servicio, ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga.

Este cierre se autorizará por un término de tres días, en el lapso comprendido entre los días 28 al 30 de abril de 2.025. El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de Habeas Corpus.

De otra parte, este Consejo Seccional solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga, por el término de tres (3) días, comprendidos entre 28,29 y 30 de abril de 2.025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores

judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, y presentarán informe de las actividades y de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga, a la Dra. Jannis Molina, en su condición de directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

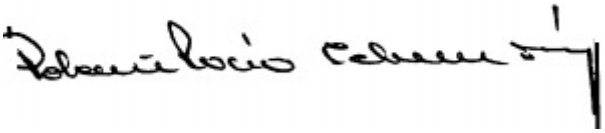

PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Presidenta

ORD/NDN